

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	03 de septiembre de 2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	6, 7, 8, 9 y 10 de septiembre del 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO
CITADOR

Medellín, 21 de septiembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No.1390
RADICADO:	050013110004 2021 00365 00
PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JHON FREDY CARDONA CARDONA
DEMANDADO:	SANDRA PAOLA AGUDELO CATAÑO en representación de la menor de edad J.A.C.A.
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Comoquiera que la anterior demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor JHON FREDY CARDONA CARDONA, en contra de la señora SANDRA PAOLA AGUDELO CATAÑO en representación de la menor de edad J.A.C.A.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

YEA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ